



G/259

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 12 MAYO 2023

Señora Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese alto Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, un proyecto de ley por el cual se incorpora un numeral al artículo 1° de la Ley N° 17.503, de 30 de mayo de 2002, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 18.827, de 21 de octubre de 2011.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 1992, la Convención Marco de las Naciones Unidas referente al Cambio Climático lo define como "...un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables".

Esta situación expone a la humanidad y ecosistemas ante una creciente a cada vez más frecuentes y crecientes desastres naturales, por lo que, el cambio climático es ya un problema de importancia mundial. Ante ello, resulta inexcusable e impostergable incrementar los esfuerzos de mitigación y desarrollar capacidades de adaptación para disminuir las vulnerabilidades ante sus impactos adversos previsibles.

En Uruguay, se manifiesta en un gradual, pero constante aumento de la temperatura, del nivel del mar y de las lluvias respecto a comienzos del siglo XX, así como en una mayor frecuencia de emergencias climáticas.

Tales manifestaciones repercuten, a su vez, en el hábitat y la salud de las personas, en la infraestructura, el sistema productivo y la actividad económica del país y, en definitiva, en sus posibilidades de desarrollo como nación. La inacción en el presente elevará exponencialmente los costos de adaptación.

2023.7.6-0000049

Por ello, se han tomado diversas acciones por parte del Estado.

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca ha declarado Emergencia Agropecuaria por Resoluciones Ministeriales N° 958/2022, de 24 de octubre de 2022 para los rubros de ganadería, lechería, horticultura, fruticultura y agricultura. Y por Resolución MGAP N° 10/2023, de 23 de enero de 2023, ha extendido por 90 días la declaratoria de Emergencia Agropecuaria y ampliado el alcance a los rubros apicultura, avicultura y forestal.

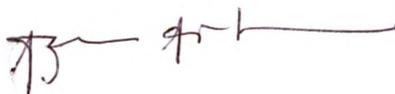
Los procesos de producción de alimentos y materias primas agropecuarias son altamente vulnerables al aumento de la variabilidad climática, entre ellas, a la mayor incidencia de largos períodos de déficit hídrico, los cuales se han manifestado en forma recurrente en Uruguay en los últimos años. La variabilidad climática impacta fuertemente los ingresos y costos de las explotaciones.

Todo ello, habilitó a esta Secretaría de Estado a adoptar determinadas medidas, para intentar paliar la difícil situación que atraviesa el Sector Agropecuario.

Ante la magnitud de la realidad planteada, la respuesta a la misma no admite dudas, demoras ni exclusiones.

Se intenta desde la Dirección General de la Granja del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca sumar una nueva acción consistente en subsidiar los aportes mínimos a la contribución patronal al Banco de Previsión Social y los aportes Fonasa, con fondos provenientes del Fondo de Fomento de la Granja creado por el artículo 1° de la Ley N° 17.503, de 30 de mayo de 2002.

Se hace necesario tomar acciones para mitigar el impacto que el cambio climático ejerce sobre la producción granjera contribuyendo de alguna manera en la economía de nuestro Sector, aportando para ello recursos financieros que permitan paliar la difícil situación por la que atraviesa tanto el titular de la empresa como su cónyuge colaborador, cubriendo asimismo los aporte al seguro por enfermedad.



LACALLE POU LUIS



PROYECTO DE LEY

Artículo único: Incorpórase al artículo 1° de la Ley N° 17.503, de 30 de mayo de 2002, en la redacción dada por el artículo 1° Ley N° 18.827, de 21 de octubre de 2011, el siguiente numeral:

“9) Otorgar de acuerdo a la reglamentación que se dicte y por única vez un subsidio a los productores granjeros por aportes al Banco de Previsión Social, generados en el período comprendido entre el 1° de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023. El beneficio cubrirá el aporte mínimo a la contribución patronal rural prevista en el artículo 3° de la Ley N° 15.852, de 24 de diciembre de 1986 y en caso de corresponder, el aporte patronal correspondiente al seguro por enfermedad establecido por el artículo 5° de la Ley N° 16.883, de 10 de noviembre de 1997. El referido subsidio se atenderá con cargo al Fondo de Fomento de la Granja creado por la presente Ley.

Facúltase a la Dirección General de la Granja del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a establecer la nómina de beneficiarios, forma y condiciones para su determinación”.

13 art